

**COVID-19.- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

León 01 de abril de 2020

Estimado asociado;

En línea con el intenso trabajo informativo que estamos llevando desde la Federación a las empresas asociadas, en relación a la situación originada por el COVID-19, se publica RD Ley 11/2020 de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico, y que resumimos a continuación:

## **I. MEDIDAS DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS**

### **✓ Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.**

Se habilita a la TGSS a otorgar moratorias de **seis meses, sin interés**, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden ministerial

La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las **empresas** esté comprendido entre los meses de **abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020**, siempre que las **actividades** que realicen **no** se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.

Las solicitudes de moratoria deberán presentarse a través del Sistema RED, dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.

La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud, no obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

Esta moratoria no será de **aplicación** para los CCC de las empresas que hayan obtenido **exenciones** en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, como consecuencia de los **procedimientos** de suspensión de contratos y reducción de jornada por **fuerza mayor** a que se refiere dicho artículo.

### ✓ **APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social, siempre que **no** tuvieran **otro aplazamiento** en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo **plazo reglamentario** de ingreso tenga lugar entre los meses de **abril y junio de 2020**, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un **interés del 0,5%**

Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

### **I. SUBSIDIO EXTRAORDINARIO SISTEMA EMPLEADOS DE HOGAR.**

**Beneficiarios.-** Personas que, estando de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar antes de la entrada en vigor del Real Decreto del estado de alarma, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
- Se haya extinguido su contrato de trabajo por la causa de despido recogida en el artículo 49.1.k del ET o por el desistimiento del empleador

**Cuantía.-** Resultado de aplicar a la base reguladora correspondiente a la actividad que se hubiera dejado de desempeñar 75% determinado en este, y no podrá ser superior al SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio se percibirá de forma proporcional. Este subsidio se percibirá mensualmente.

## **II. SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL.**

**Beneficiarios:** Personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto del Estado de Alarma, y no contaran con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio

En los contratos de duración determinada, se incluyen expresamente los contratos de interinidad, formativos y de relevo, y que cumplan el resto de requisitos previstos en este artículo.

**Cuantía.** - Ayuda mensual del 80% IPREM mensual vigente

**Duración.** - 1 mes, ampliable si se determina por RDLEy

Tanto el subsidio extraordinario por falta de actividad y el subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal ley serán de aplicación a los hechos causantes definidos en los mismos aun cuando se hayan producido con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que estos se hubieran producido con posterioridad al 14 de marzo.

## **III. APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA “MANTENIMIENTO EMPLEO”, A LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES DE LAS ARTES ESCÉNICAS, MUSICALES Y DEL CINEMATOGRAFICO Y AUDIOVISUAL.**

El compromiso del mantenimiento del empleo se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo o una relación directa con eventos o espectáculos concretos, como sucede, entre otros, en el ámbito de las artes escénicas, musicales, cinematográfico y audiovisual.

En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo **no se entenderá incumplido** cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.